

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 27 días del mes de Agosto de 2026, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Marcelo Carlo Liparelli, Secretario General, D.N.I. Nº 20.674.037 y la Sra. Nélida Itati Merlo, D.N.I. Nº 22.205.320 en el carácter de Secretaria del Interior, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, todos ellos en el carácter de miembros paritarios designados a los fines de la presente negociación colectiva por la entidad gremial, y los Delegados del Personal, el Sr. Rubén Antonio Lucero, D.N.I. Nº 14.328.740, Sonia Andrea Castillo, D.N.I. Nº 18.661.736, Cristian Martín Arrieta, D.N.I. Nº 26.245.780; y por la otra parte EMPLEADORA, “**WIENER LABORATORIOS S.A.I.C.**” con domicilio en Riobamba 2944 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por los Sres. Alejandro Martín Torrano, D.N.I. Nº 24.784.904 y Marcelo Fabián Fernández, D.N.I. Nº 30.548.314, “**PROAGRO S.A.**” con domicilio en Montevideo 5757 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por Exequiel David Villabrille, D.N.I. Nº 28.575.412, **LABORATORIO BRIX S.R.L.**, con domicilio en Ruta 9 Km 348.5, Área Industrial Carcarañá, provincia de Santa Fe, representada en este acto por Cristina María Dobboletta, D.N.I. Nº 24.668.863, **PHARMAVET S.A.**, con domicilio en Cullen 966 de la ciudad de Rosario y **DETX MOL S.A.**, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas 947 Piso 10 de la ciudad de Rosario, representada en este acto por Eduardo Hernán Pagani, D.N.I. Nº 23.962.635 y “**MERVAK S.R.L.**” con domicilio en Autopista Ros.-Bs. As. Km. 280.5 Micropi Lote 101 de la localidad de Alvear provincia de Santa Fe, representada en este acto por Antonio Camilo Cuffia D.N.I. Nº 11.892.294, todos en sus calidades acreditadas en el expediente Nº 1.531.118/12 del Registro del Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación, acuerdan lo siguiente:

- I- Las partes convocadas por ATSA Rosario, se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir el presente acuerdo colectivo en el marco del C.C.T. 1301/2012 E, conforme las disposiciones de la Ley Nº 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
- II- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del C.C.T. 1301/12 “E” y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores.
- III- Las partes reconocen que la promoción y el mantenimiento del empleo constituyen objetivos centrales de esta negociación paritaria, por lo que se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para la preservación del empleo y las condiciones laborales, garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectarlo.

Artículo 1: Ámbito de Aplicación

El presente acuerdo se realiza en el marco del C.C.T. por Grupo de Empresas 1301/2012 “E” por lo que su aplicación será para todos los trabajadores del país comprendidos en la referida Convención Colectiva.

Artículo 2: Vigencia

Se ratifica la vigencia del Acuerdo en los términos convenidos desde el 01/04/2026 y hasta el 31/03/2027, sin perjuicio de las renovaciones parciales que se van haciendo conforme a lo acordado.

Artículo 3: Básicos Convencionales

Se acuerdan las nuevas escalas salariales básicas del C.C.T. 1301/12 “E” a partir del 01/08/2026:

<u>SALARIOS BASICOS:</u>	<u>AGOSTO 2026</u>
<u>Personal con título universitario</u>	
Profesionales A	3.335.918
Profesionales B	3.157.208
<u>Operarios de Producción – Mantenimiento y Servicios</u>	
Operarios con título habilitante	2.978.496

Operarios de planta química (calificado especializado)	2.720.158
Operarios con oficio-oficiales: calificados especializados, oficial de mantenimiento, oficial sector servicios	2.484.390
Operarios calificados, medio oficial de mantenimiento y auxiliar de primera del sector servicios	2.247.345
Operarios semi-calificados	2.034.134
Operarios no calificados y auxiliar de segunda del sector servicios	1.832.351
Operario: Peón general del sector servicios	1.745.562
<u>Personal Administrativo</u>	
Administrativo de primera: Auxiliar principal	2.484.390
Administrativo de segunda: Auxiliar de segunda	2.247.345
Auxiliar de tercera: Auxiliar de tercera	2.034.134
Auxiliar de cuarta: Auxiliar de cuarta	1.832.351
Cadete: Principiante de administración	1.745.562
Viajante de propaganda	2.034.134
Corredores	2.247.345

Las partes acuerdan que en los meses de Noviembre de 2026 y Enero 2027 se reunirán para revisar los valores de los salarios básicos, asignaciones no remunerativas y contribuciones aquí acordadas.

Artículo 4: Absorción:

Los incrementos salariales otorgados por las empresas a partir del 01/01/2026 hasta la fecha podrán absorberse hasta su concurrencia con los nuevos salarios básicos, incluyendo aquellos que eventualmente deban aplicarse como consecuencia de lo previsto en el Art. 3 precedente.

Artículo 5: Bono Vacacional:

Las empresas abonarán por única vez a todo el personal comprendido en el CCT. Nº 1301/12 E un **Bono Vacacional de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 37/100 (\$ 336.438,37) a partir del 01/08/2026**, de carácter no remunerativo que se pagará juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2026 (Art. 150 LCT. y Art. 29 del CCT. 1301/12 E ss y cc).

Artículo 6: Comedor– ART. 42 CCT

Los establecimientos que no tengan funcionando un servicio de comedor abonarán a partir del 01/08/2026 el importe diario de **PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (\$ 14.916,00)**. Este importe, atento su carácter de beneficio social, tiene carácter no remunerativo.

Artículo 7: Sala Maternal:

Las partes acuerdan establecer la suma no remunerativa de **PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON 79/100 (\$ 472.223,79)**, a partir del 01/08/2026. Asimismo, las partes acuerdan que se abonará como mínimo la suma prevista en el Decreto 144/2022 a los trabajadores varones comprendidos por dicho Decreto, en las condiciones allí establecidas hasta tanto las partes arriben a un acuerdo definitivo en la materia del ámbito del CCT. 1301/12 “E”.

Artículo 8: Día de la Sanidad – Asignación de Carácter Excepcional No Remunerativo de Pago Único:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del trabajador de la sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de pesos **CIENTO UN MIL QUINIENTOS SESENTA (\$ 101.560,00) a partir del 01/08/2026** para todos los trabajadores encuadrados en el convenio colectivo de trabajo 1301/12 “E”, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

Artículo 9: Contribución Solidaria (ART. 70) - Ratificación:

Se establecen para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito personal y territorial del presente un aporte solidario equivalente al 1% (uno por ciento) de la remuneración integral a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social, y a la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten la capacitación y el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa Fe, compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota asociacional.

Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en el Banco y en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario, denominada **Contribución Solidaria**, cuya boleta se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Esta cláusula tendrá vigencia durante el plazo de vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo. Los empleadores no quedan obligados a actuar como agente de retención en ningún otro caso, salvo los específicamente establecidos en la legislación vigente, la que a posteriori de la homologación del presente se dicte y las determinadas en la convención colectiva 1301/2012 “E” homologada, o en Resoluciones firmes de Autoridad competente.

Artículo 10: Fondo Convencional Patronal (Art. 68) y Contribución Extraordinaria (Art. 68). Ratificación:

La representación sindical solicita por esta única vez una contribución especial extraordinaria para solventar las finalidades sociales a que se refiere el artículo N° 68 del Convenio Colectivo 1301/12 E a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la citada convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 9 de la Ley N° 23.551. La representación empresaria accede a la solicitud de la representación sindical y acuerdan con ésta lo siguiente:

Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT. 1301/2012 E realizarán un **Aporte Extraordinario**, adicional al establecido en el Art. N° 68 del Convenio Colectivo, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con idéntico destino y finalidad al definido en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 9 de la Ley 23.551; las partes decidieron ajustar el saldo de la cuota especial acordada el 17 de Abril de 2026 en la Art. 10, a la suma de **PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 125.370,00), la que será abonada en siete (7) cuotas de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 17.910,00)** por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo 1301/12 “E”, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso. La contribución adicional extraordinaria será abonada con vencimientos: 15/08/2026, 15/09/2026, 15/10/2026, 15/11/2026, 15/12/2026, 15/01/2027 y 15/02/2027 o el día hábil siguiente en su caso. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario, en la cuenta especial denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde: www.atsar.org.ar.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán en los períodos detallados en la cláusula 3ra. In fine.

Artículo 11: Tope Indemnizatorio:

Las partes acuerdan que el tope indemnizatorio previsto en el Art. 245 de la LCT. (t.o Decreto N° 390/76) asciende a la suma de **PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 76/100 (\$ 6.967.654,76)**, suma equivalente a tres veces el promedio de todas las remuneraciones previstas en el CCT. aplicable. Dicho tope regirá para todos los efectos indemnizatorios previstos en la LCT.

Artículo 12: Comisión Paritaria:

Las partes constituyen una comisión paritaria especial integrada por 12 miembros, 6 del sector empresario (2 por cada entidad firmante) y 6 por ATSA Rosario. La referida Comisión tendrá como función:

La interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre el significado de las palabras utilizadas.

La negociación de condiciones de trabajo diferentes para prevenir, paliar o solucionar situaciones de grave crisis que puedan generarse en empresas del sector.

Deberá expedirse en un plazo máximo de treinta días corridos, desde que le sea sometida la cuestión

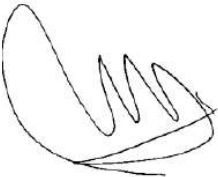
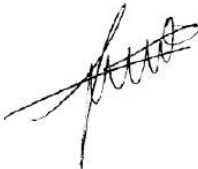
correspondiente a los incisos a) y b) a su intervención. Las decisiones se deberán adoptar por unanimidad.
Durante dicho plazo las partes firmantes se abstendrán de tomar medidas de acción directa.

Artículo 13: Garantizar y Promocionar Empleo:

Las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos para la promoción y mantenimiento del empleo garantizando el diálogo y procurando la conciliación con carácter previo a la adopción de decisiones que pudiesen afectado.

Artículo 14: Actualización del CCT 1301/12 “E” – Homologación Validez:

Las partes acuerdan incorporar las escalas salariales al CCT 1301/12 “E”, solicitando al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación correspondiente.
De conformidad, previa lectura y ratificación, se firman NUEVE (7) ejemplares de igual tenor y al mismo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.



SOLIA
05/2/10
LUCAS
MERVAK S.R.L.
Antonio C. Cuffia
SOCIO GERENTE
C.U.I.T. 30-71543163-3